

Auto Interlocutorio Número 086.- Radicación 2020-00045.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Filandia Quindío, dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Atendiendo los parámetros consagrados por el Artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la Medida Previa, invoçada en el memorial inmediatamente anterior, por la Mandataria Judicial de la parte demandante, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del ciudadano HUMBERTO GARCÍA MEJÍA, radicado bajo la partida número 632724089001-2020-00045-00.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

TRESUELVE:

15-17

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero, que el demandado HUMBERTO GARCÍA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.559.123 expedida en Zarzal Valle, tenga en CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO (CDT) o cualquier otro TÍTULO BANCARIO, en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ de la ciudad de Armenia Quindío, hasta por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$11.600.000,00) ML/CTE (Numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso).-

SEGUNDO: Líbrese oficio en tal sentido, a los (as) Señores (as) Directores (as) de dichas entidades crediticias y háganseles las advertencias consagradas en el Inciso 1º del Numeral 4º del citado Artículo.-

NOTIFIQUESE:-

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ

Juez